



Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

Acta 04/2024
02 de mayo de 2024

I. En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 10:00 horas del día 02 de mayo de 2024, reunidos de manera virtual derivado del estallamiento de Huelga por parte del sindicato de trabajadores y empleados de la Universidad de Sonora, los integrantes del Comité de Transparencia e Información que fueron convocados por el Dr. Rafael Ramírez Villaescusa, como Presidente del Comité de Transparencia e Información, en base a las facultades otorgadas en el punto Primero del Acuerdo Modificatorio al Décimo Octavo Lineamiento para la Transparencia y Acceso a la Información de la propia institución educativa, emitido por la Rectora con fecha 8 de octubre de 2021, se dio inicio a la reunión para tratar el asunto a que se refiere la orden del día.

II. En primer lugar, la Secretaria Técnica pasó lista de asistencia de los integrantes convocados vía virtual, encontrándose reunidos:

1. Dr. Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente del Comité;
2. Dr. Luis Enrique Riojas Duarte, Secretario General Administrativo;
3. Dr. Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría; y
4. Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

--- Se cuenta con la presencia de la C.P. Claudia María Ortega Bareño, Contralora General de la Universidad de Sonora, como invitada, con derecho a voz.

III. El Presidente del Comité, Dr. Rafael Ramírez Villaescusa, expone los puntos de la orden del día, los siguientes:

1.- Revisar y analizar la declaratoria de inexistencia, emitida por la Tesorería General respecto de la solicitud de información registrada bajo folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 260502724000129.

--- En cuanto a la asistencia, votación y firma de la determinación, se abstiene de participar el Tesorero General, en virtud de ser parte de la solicitud que se analiza.

IV. Acuerdos tomados en resolución I:

- 1.- Se declara la inexistencia de la información solicitada en petición de información con folio 260502724000129.
2. Se ordena entregar acta de inexistencia a solicitante de información.
3. Se ordena girar oficio al Órgano Interno de Control, para que determine si ha lugar iniciar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por la inexistencia de la información.

No habiendo más que comentar y analizar, se da por terminada la reunión a las 11:00 horas del mismo día de iniciada, firmando en ella los presentes:





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transp a rencia

Integrantes del Comité de Transparencia

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y
Presidente de Comité de Transparencia

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretaria General Administrativa

Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría

C.P. Claudia María Ortega Baréño
Contralora General

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica





RESOLUCIÓN I
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Visto el expediente relativo a la declaración de inexistencia de la información, que somete Tesorería General dentro del procedimiento de acceso a la información pública, relativo a la solicitud registrada con número de folio 260502724000129 presentada por [REDACTED] solicitando lo siguiente: "Requiero acta que acredite que en las áreas de Nóminas y Recursos Humanos de la Universidad de Sonora no encontraron mis nóminas de fecha 01-06-1974 y 11-11-1996."

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 10 de octubre de 2024, se recibió la solicitud de acceso a datos personales realizada de forma verbal ante la Unidad de Transparencia y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por [REDACTED] en la que solicitó:

"Requiero acta que acredite que en las áreas de Nóminas y Recursos Humanos de la Universidad de Sonora no encontraron mis nóminas de fecha 01-06-1974 y 11-11-1996."

De la lectura de la información, se advierte que si bien el solicitante acudió solicitando un acta, lo que en realidad requería de acuerdo a su dicho es que se le emitiera una resolución derivado de la inexistencia de sus nóminas, en ese sentido y salvaguardando el principio de pro persona, se interpretó la solicitud a favor del solicitante para buscar las nominas requeridas y ante la inexistencia emitir el acta solicitada, permitiendo realizar el procedimiento de acuerdo a lo que marcan el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

2. TURNO DE ATENCIÓN.

La Unidad de Transparencia el día 12 de abril de 2024, turnó la solicitud de información, mediante el Sistema Institucional de Transparencia y Acceso a la Información y por correo electrónico, a Tesorería General y a la Dirección de Recursos Humanos, para su atención al ser la instancia que se encarga de resguardar la documentación requerida.

El mismo día 12 de abril del presente año, la Dirección de Recursos Humanos, respondió, mencionando lo siguiente: "En el expediente del trabajador no se resguardan las nóminas emitidas, es información no es competencia de la Dirección."

3. RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

En fecha 15 de abril del presente año, Tesorería General informó bajo oficio DTG/-N/4C.12-0348/2024 que no fue localizada la información requerida, declarando la inexistencia de la información, situación que se hizo de conocimiento al solicitante mediante correo electrónico en fecha 15 de abril del presente año. De igual forma ese mismo día la titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento al Comité de Transparencia por conducto del presidente en turno sobre la declaratoria de inexistencia con la finalidad de que se dictará la resolución correspondiente.

Eliminado: Nombre de solicitante al considerarse dato personal
Fundamento: De acuerdo al artículo 108 Fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

(Handwritten signatures and initials)





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

En atención de lo anterior, éste Comité de Transparencia e Información de la Universidad de Sonora, analizando los antecedentes referidos con antelación, emite las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con el procedimiento previsto en el numeral décimo séptimo, fracción II, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 116, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, el Comité de Transparencia e Información de la Universidad de Sonora, es competente para analizar la clasificación de información inexistente sometida por Tesorería General, para atender la solicitud de información con número de folio 260502724000129 y en consecuencia, determinar si la confirma, modifica o revoca.

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA.

Tesorería General declaró la inexistencia de la información referente a las nóminas requeridas por el solicitante, haciendo mención de lo siguiente:

En atención a solicitud de información con número folio SITA 260502724000129 que se describe a continuación:

"Requiero acta que acredite que en las áreas de Nóminas y Recursos Humanos de la Universidad de Sonora no encontraron mis nóminas de fecha 01-06-1974 y 11-11-1996. Expediente no. 6280"

Me permito informar que para atender su solicitud fue necesario hacer revisiones de las nóminas que se resguardan en la Tesorería General tanto físicamente como en el sistema que se utilizaba para la generación de los reportes, en ese sentido se hace de su conocimiento la no localización de la información con respecto a los años 1974 y 1996 haciendo las siguientes manifestaciones:

1.- La información que existe en nóminas de los periodos solicitados correspondiente a los años 1998 y 2000, se extrae de la base de datos de nóminas existentes en la Subdirección de nóminas, esto fue posible con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información en el mes de octubre de 2016, que fue cuando se inició la extracción de información de los respaldos en discos flexibles de 3.5 de los periodos de 1998, 2000 al 2005 y se concluyó en febrero de 2017. De la información electrónica recuperada hubo discos que no fue posible su lectura.

Por lo antes mencionado se anexan relación de las nóminas que se logró recuperar:

- 162 archivos de nómina tipo Quincenal
- 160 archivos de nóminas tipo Semanal
- 84 archivos de nóminas tipo Especiales, Pagos de Prestaciones y otros

Sin encontrarse en dicha información, dato referente a la solicitante.

2.- A fin de dar atención a la solicitud que se transcribe en párrafos anteriores, y ante la no localización de los soportes de la información de las nóminas de los años 1974 y 1996, se instruyó al personal oficial de la Subdirección de nóminas (auxiliar de oficina) para que acudiera a los espacios de archivos a realizar la búsqueda física exhaustiva de la información en las cajas del área de nómina de las diferentes áreas de resguardo documental de la Tesorería General, se acudió a los Archivos de Sorteos y al Archivo General Universitario de la Universidad de Sonora, de igual forma se





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

efectuó búsqueda por el encargado de esta función en los respaldos electrónicos del sistema de nóminas recuperados en el año 2016, resultando negativa la localización de información que permita dar una respuesta al solicitante respecto de los años 1974 y 1996.

3.- Para satisfacer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, menciono, que se efectuaron los días 13 y 14 de abril del presente año 2024, dando inicio aproximadamente a las 10 horas de la mañana la búsqueda en ambos días y concluyendo a las 13 horas.

Por tal razón, de acuerdo al numeral décimo tercero, inciso C, fracción VII, es que se emite el presente oficio ya que dicho numeral señala que, en caso de inexistencia de la información en los sistemas de datos personales, la unidad Responsable deberá informar este hecho al Comité de Transparencia e Información. De igual forma en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora (art.82), establece: Artículo 82.- En caso de que el responsable estuviere obligado a contar con los datos personales sobre los cuales se ejercen los derechos ARCO por razones de competencia y declare su inexistencia en sus archivos, bases, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme tal situación.

En virtud de lo anterior, y ante la inexistencia de la información ni documentación relativa al listado de nóminas de los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, es que se corrobora la inexistencia de la información con la que se buscaba proporcionar la respuesta al solicitante de los años señalados.

En términos del artículo 51 fracción VI del Estatuto General de la Universidad de Sonora, que establece como función del Tesorero General, el cuidar el pago oportuno de sueldos y prestaciones al personal de la Universidad y de los compromisos que se generan con motivo del ejercicio presupuestal; se corrobora que la Dirección de Tesorería General, es el área administrativa que debe de resguardar la información relativa a los pagos de nómina así como los descuentos que deben aplicarse a los empleados de la universidad de Sonora, y por lo tanto, le corresponde declarar la inexistencia ante la falta de la información solicitada.

Al efecto, de acuerdo a lo establecido en los citados artículos, se tiene que la solicitud de información presentada por Eliezer Barrera García, consiste en una solicitud de acceso a datos personales de acuerdo a procedimiento previsto en los artículos décimo séptimo fracción II y Vigésimo tercero, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 62, 63 y 69 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

TERCERO. DECISIÓN.

Al respecto, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del Área que puede contar con la información, no obstante que se cuenta con las facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho, lo anterior, de acuerdo al criterio 14/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual se estableció lo siguiente:

14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

A fin de hacer constar la inexistencia de la información requerida en la solicitud en comentario y acreditar la búsqueda exhaustiva de la misma, Tesorería General remitió dentro del acta en la que declara la inexistencia de la información, mencionando:

(Handwritten signatures and initials)

Edificio de Rectoría planta baja, Blvd. Luis Encinas y Rosales s/n,
Colonia Centro. C.P. 83000 Hermosillo, Sonora, México
(662) 259 21 28, extensiones 1215, 1216 y 4491
transparencia@unison.mx
<https://transparencia.uson.mx>





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

A fin de dar atención a la solicitud que se transcribe en párrafos anteriores, y ante la no localización de los soportes de la información de las nóminas de los años 1974 y 1996, se instruyó al personal oficial de la Subdirección de nóminas (auxiliar de oficina) para que acudiera a los espacios de archivos a realizar la búsqueda física exhaustiva de la información en las cajas del área de nómina de las diferentes áreas de resguardo documental de la Tesorería General, se acudió a los Archivos de Sorteos y al Archivo General Universitario de la Universidad de Sonora, de igual forma se efectuó búsqueda por el encargado de esta función en los respaldos electrónicos del sistema de nóminas recuperados en el año 2016, resultando negativa la localización de información que permita dar una respuesta al solicitante respecto de los años 1974 y 1996.

Para satisfacer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, menciono, que se efectuaron los días 13 y 14 de abril del presente año 2024, dando inicio aproximadamente a las 10 horas de la mañana la búsqueda en ambos días y concluyendo a las 13 horas.

En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia e Información observa que el Tesorero General de la Institución, dentro del acta de inexistencia realizó las manifestaciones sobre el modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de Tesorería General, sin que se hubiera localizado las nóminas solicitadas. En consecuencia, resulta conducente realizar la declaración formal de la inexistencia de la información, la cual, de acuerdo con el criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como propósito:

04/19. Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por otra parte, refuerza a lo anterior, la ficha técnica de valoración documental de nóminas y pagos al personal generada por el Archivo General Universitario y Tesorería General, documento que es de conocimiento del presente comité derivado de las múltiples solicitudes que se efectúan solicitando los recibos de nóminas, en dicho documento se advierte que el plazo de conservación de la información es de 25 años, plazo que fue rebasado ya que las nóminas requeridas se refieren a los años 1974 y 1996, por lo que la dependencia a cargo de dichas nominas resguarda la información de acuerdo a dichos plazos de acuerdo a la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

En este tenor, es procedente confirmar la inexistencia de la Información, al no haberse encontrado la información requerida en los años señalados por el área responsable de resguardar la información, en ese sentido y al haber expresado las búsquedas en sus sistemas y archivos, se tiene la certeza de la exhaustividad de la búsqueda realizada por Tesorería General de la Universidad de Sonora y la no localización de la información, por lo tanto, procede confirmar la inexistencia declarada, resultando imposible solicitar a la Tesorería General genere de nueva cuenta los documentos, ya que como bien se mencionó, la información de los años citados no se tiene un soporte documental que permita obtener la información de dicho años, en consecuencia resulta imposible proporcionar la información en los años requeridos, por lo que dicha manifestación deja en claro que no puede generarse de nueva cuenta la información, ya que de obligarlo a generarla podría establecer información errónea al no tener certeza del contenido ni de la existencia de los documentos.





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora

Transparencia

Que lo expuesto en el presente resolutivo constituyen la manifestación del procedimiento establecido en 135 fracción II, de la Ley Estatal Vigente, así como el lineamiento vigésimo tercero para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, se elabora el acta correspondiente dictándose los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 116 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia declarada por Tesorería General en relación con la solicitud de acceso a datos personales registrada con folio 260502724000129, específicamente en lo relativo a: "nominas de fecha 01/06/1974 y 11/11/1996".

Segundo. - Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificado el solicitante y por correo electrónico institucional a la Tesorería General de la Universidad de Sonora, para los efectos procedentes.

Tercero. Se ordena girar oficio al Órgano Interno de Control, para que determine si ha lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por la inexistencia de la información.

No habiendo más temas a tratar, por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, integrado por el Doctor Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia; Doctor Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría, Doctor Luis Enrique Riojas Duarte, Secretario General Administrativo; Contadora Pública Claudia María Ortega Bareño, Contralora General e Invitada especial y Licenciada Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, quienes firman habiéndose agotado el orden del día.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 02 de mayo de 2024

ATENTAMENTE

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y
Presidente del Comité de Transparencia

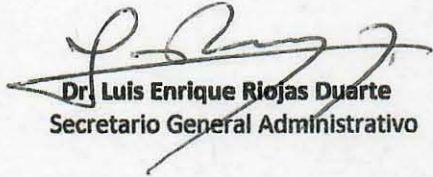
Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría





Comité de Transparencia e Información
Universidad de Sonora

Transp **a** rencia


Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretario General Administrativo


Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica



